

REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS, BENEFICIOS Y MEJORAS SOCIALES Y OTROS CONCEPTOS NO SALARIALES

CAPITULO PRIMERO

PRESTAMOS PARA VIVIENDA

Primer Préstamo

Artículo 1

Podrán solicitar este préstamo para la adquisición de vivienda los empleados fijos en activo una vez superado el periodo de prueba de nueve meses, computándose a estos efectos los transcurridos desde la fecha del primer contrato. No será causa de denegación el disponer de vivienda si esta no hubiera sido financiada con préstamo de empleado de la Entidad.

Artículo 2

La cantidad máxima a conceder será la que resulte del valor de la vivienda, incrementado en los gastos inherentes a la adquisición de la misma, que deberán ser suficientemente justificados, no sobrepasando en ningún caso el importe de cinco anualidades, considerando éstas integradas por los conceptos siguientes:

- Salario Base
- Antigüedad B-1
- Antigüedad B-2
- Complementos de puestos de trabajo
- Pagas Extraordinarias
- Pagas de Homogeneización
- Plus de Residencia
- Otros complementos de vencimiento periódico superior al mes

Se garantiza una cuantía mínima de 200.000 euros hasta el 31.12.2008, de 210.000 euros desde 01.01.2009 hasta 31.12.2009 y de 216.000 euros durante el resto de vigencia del acuerdo.

Durante la vida del préstamo, el trabajador podrá por una sola vez, ampliar el importe del préstamo concedido, siempre que el mismo haya sido formalizado por importe inferior al que le correspondía en ese momento en

la diferencia hasta completar la totalidad de las cinco anualidades y justificando el destino de la inversión en la vivienda.

Artículo 3

El tipo de interés será variable, tomando como referencia el del EURIBOR a un año menos 2 puntos, no pudiendo resultar, en ningún caso, inferior al 1,5% ni superior al 4,25 %.

El plazo de devolución tendrá un máximo de 35 años, no pudiendo superar los 70 años de edad del empleado.

Artículo 4

El valor de la vivienda será el que conste en la documentación acreditativa de la compra de la misma, fehacientemente tasado por Perito que a tal fin designe la Caja.

Artículo 5

La devolución del capital e intereses del préstamo se efectuará mensualmente mediante cualquiera de los sistemas de amortización de los vigentes en CCM, a elección del empleado.

Artículo 6

La concesión del préstamo será con garantía real, debiendo efectuarse una primera hipoteca sobre la vivienda para cuya compra se aplique el préstamo, siendo los gastos de dicha hipoteca financiados en plazo y condiciones igual al de la vivienda, no excluyéndose la posibilidad de que la Caja pueda aceptar la garantía personal.

Artículo 7

Para la concesión del préstamo con garantía personal, será indispensable concertar con Entidad Aseguradora, elegida por el empleado y aceptada por La Caja, una Póliza de Seguro de Amortización de Préstamo en los casos de fallecimiento o incapacidad total, a favor de la misma. Dicho seguro deberá cubrir el pago del capital asegurado pendiente de amortización en cada momento y deberá mantenerse en tanto subsista la vigencia del préstamo y forma de garantía.

Artículo 8

Si el préstamo se ha formalizado mediante constitución de hipoteca, en caso de incapacidad total o fallecimiento del prestatario, el titular o sus herederos (cónyuge e hijos) continuarán disfrutando del préstamo en idénticas condiciones hasta que el menor de los hijos del matrimonio (si los hubiere) cumpliera los 23 años, en cuyo caso el importe pendiente se trasladará a un préstamo en las condiciones de mercado.

Artículo 9

Se considerarán causas de vencimiento anticipado del préstamo, la venta o arriendo (sin autorización de la Caja) de la vivienda, el cese voluntario o forzoso del empleado y la defunción del mismo, excepto en el supuesto contemplado en el Artículo 8 para este último caso.

En caso de adjudicación a terceros de la vivienda, en virtud de procedimiento judicial, la Caja considerará vencido el préstamo y tendrá derecho a exigir su cancelación inmediata.

En el supuesto de rescisión de la relación de trabajo por renuncia o despido, la Caja aplicará las condiciones establecidas para los préstamos hipotecarios de vivienda vigentes en CCM.

Artículo 10

Se actualizará el tipo de interés en los casos de excedencia voluntaria solicitada con objeto de llevar a cabo una actividad laboral remunerada por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de la modificación que igualmente pueda establecerse en las garantías y formas de amortización del mismo. En estos supuestos se fijará el interés preferencial que establezca la Caja.

Artículo 11

La vivienda adquirida puede ser objeto de comprobación por la Caja, durante toda la vigencia de la operación, a los fines previstos en el Artículo 9.

Artículo 12

El dar al capital prestado finalidad distinta a la expuesta en la solicitud o incumplir cualquiera de las condiciones establecidas en las presentes normas, es suficiente para que la Caja declare vencida la operación.

Segundo Préstamo de Vivienda

Artículo 13

Los empleados que disfruten o hayan disfrutado de un primer préstamo de vivienda, podrán solicitar la concesión de un segundo préstamo para la adquisición de vivienda, siempre que concurren las siguientes condiciones:

- 1^a. Que la vivienda a adquirir vaya a constituir su vivienda.
- 2^a Que se cancele el saldo pendiente del primer préstamo. Esta cancelación podrá hacerse con cargo al segundo préstamo.

Artículo 14

Se concederá igualmente este préstamo para ampliación y/o rehabilitación de la vivienda del empleado, debidamente documentada, en cuyo caso el importe a conceder será el justificado en proyecto con un tope máximo de 85 m² útiles de superficie a ampliar, multiplicado por el coste medio del metro cuadrado en el año anterior y certificado por empresa tasadora solvente propuesta por la Caja.

Este préstamo de ampliación y/o rehabilitación será compatible con la vigencia del primer préstamo, sin que tenga por tanto que proceder a su cancelación y sin que la suma de ambos préstamos pueda rebasar el máximo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 15

El importe máximo a conceder para este segundo préstamo, así como la garantía, interés y plazo del mismo, se regularán por las estipulaciones establecidas para la concesión del primer préstamo.

CAPITULO SEGUNDO

ANTICIPOS SOCIALES

Anticipos sobre nómina

Artículo 16

La Caja concederá a su personal anticipos reintegrables sin interés sobre nómina de hasta seis mensualidades, computados los conceptos fijos que integran la nómina ordinaria y referidos al mes inmediato anterior en que se promueva la solicitud.

Los motivos de los anticipos se clasifican y especifican del modo siguiente:

- a) Intervenciones quirúrgicas, odontológicas y gastos médicos en general, tanto de los empleados como de los familiares a su cargo.
- b) Gastos generados con ocasión de contraer matrimonio, así como los ocasionados por la tramitación de separación y/o divorcio
- c) Circunstancias familiares.

- d) Gastos generados por traslados de vivienda.
- e) Siniestros tales como incendios, robos, etc., que causen daños en la vivienda permanente o en los bienes de uso necesario.
- f) Adquisición de vehículo.
- g) Gastos generados por traslado de residencia del empleado.
- h) Gastos generados por adopción de hijos.
- i) Gastos generados por la adquisición de mobiliario para la vivienda.
- j) Gastos por reformas de la vivienda.
- k) Cualquiera otra situación análoga así como aquellas otras cuyo objeto sea el de atender necesidades en general.

En el ámbito interno de la Caja se determinarán las condiciones en que dichos anticipos deben otorgarse, si bien se establece que la cuantía no será superior a seis mensualidades, computados los conceptos fijos que integran la nómina ordinaria y referidos al mes inmediato anterior en que se promueva la solicitud. Si el empleado de que se trata opta por menor importe total del resultante de aquellas, obtendrá la cantidad que el mismo señale.

Su amortización se efectuará mediante la entrega mensual del 10% de los conceptos fijos percibidos en las nóminas ordinarias, o porcentaje superior a petición del interesado.

Artículo 17

La Caja concederá a su personal anticipos sobre nómina, sin que sea preciso justificar su destino, de hasta tres mensualidades, computados todos los conceptos que integran la nómina y referidos al mes en que se promueva la solicitud.

Estos anticipos serán incompatibles con los anticipos sociales establecidos en el artículo 16 del presente *Reglamento*, y su amortización se efectuará mediante la entrega mensual del 10 % de los conceptos fijos percibidos en las nóminas ordinarias, o porcentaje superior a petición del interesado.

CAPITULO TERCERO

PRESTAMOS SOCIALES

Artículo 18

Para otras necesidades no especificadas en el presente Reglamento, se establecen créditos para los empleados, con las siguientes condiciones:

- 1ª. El capital máximo será el 25% de la retribución anual que perciba el empleado por los conceptos que le puedan corresponder conforme a lo establecido en el Artículo 2 del presente Reglamento.

No obstante, cualquier empleado podrá obtener hasta la cantidad de 21.000 €, cantidad que será revisable según el incremento establecido para el Salario Base en el Convenio Colectivo para cada año, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 bis siguiente. Así mismo, y si el grado de endeudamiento del empleado/a no supera el 50% de la renta neta familiar, la cantidad antes referida podrá llegar hasta los 30.000 €.

- 2ª. El tipo máximo de interés por todos los conceptos será el EURIBOR a un año menos un punto, actualizándose cada año conforme a los criterios generales establecidos por la Entidad para el resto de operaciones referenciadas al mismo tipo, no pudiendo resultar, en ningún caso, inferior al 2,50% ni superior al legal del dinero, y será amortizado en un periodo máximo de 8 años o menor a petición del empleado.
- 3ª. Las cantidades recibidas por este tipo de préstamo no podrán destinarse a inversiones financieras.
- 4ª. Las demás condiciones que afecten a la garantía y el desarrollo de estas operaciones serán establecidas por la Caja.

Este préstamo será incompatible con el regulado en el Artículo 64 del Convenio Colectivo.

Artículo 18 bis

En cualquier caso, la Caja podrá denegar la concesión del préstamo vivienda o social solicitado, regulados por el presente Reglamento, a los empleados con operaciones de riesgo en situación de morosidad mientras no normalice su situación.

Artículo 19 Cláusula especial del Préstamo Social.

“El presente préstamo, como préstamo social regulado en el presente Reglamento, se concede al prestatario en razón de su condición de Empleado de la Caja de Castilla La Mancha.

En consecuencia, si el prestatario perdiese su condición de Empleado, con independencia de su causa, el presente contrato de préstamo quedaría rescindido desde ese mismo momento. En este supuesto la Caja queda facultada para reclamar el inmediato pago de las cantidades que se le adeudasen, tanto por amortización de capital como por intereses devengados a la fecha en que se efectúe la liquidación. Quedan afectas a esta liquidación, las cantidades que la Caja deba satisfacer al Empleado-prestatario con motivo de su cese laboral y finiquito.

Quedan exceptuados los casos de pérdida de la condición de Empleado, por jubilación anticipada, jubilación, fallecimiento e invalidez en cuyo caso se mantendrán las mismas condiciones vigentes hasta la finalización del contrato de préstamo, reservándose la Caja la adopción de las medidas de afianzamiento que estime necesarias”.

CAPITULO CUARTO

BENEFICIOS Y MEJORAS SOCIALES

Artículo 20. Premio a la Dedicación.

Las gratificaciones y premios que se vinieran concediendo a los 25 años de servicios en las Cajas de Albacete, Cuenca y Ciudad Real y Toledo, se reconvierten en un Premio a la Dedicación, que se regula en el presente Artículo, que tendrán derecho a percibir los empleados fijos procedentes de Caja de Albacete, Caja de Cuenca y Ciudad Real y Caja de Toledo en los supuestos y cuantías siguientes:

- a) Al cumplir los 25 años de servicios en la Entidad, computándose los acreditados en su Caja de procedencia. En este caso el premio será de 8.207,89 € brutos por una sola vez, cuyo pago se llevará a cabo en el mes siguiente al que alcance dicho período.
- b) El personal que se jubile sin haber cumplido los 25 años de servicios en la Entidad, percibirá, en el momento de su jubilación, la parte proporcional de la cuantía señalada en el supuesto anterior en función del tiempo de servicio prestado, computado el acreditado en su Caja de procedencia.
- c) El personal o sus herederos, en los casos en que causen baja en la Entidad por invalidez definitiva o defunción, siempre y cuando que de haber continuado en situación activa hubiera alcanzado los 25 años de

servicios antes de los 65 años de edad, percibirá, en el momento de la baja, la parte proporcional de la cuantía señalada en el supuesto a) en función del tiempo de servicio prestado, computado el acreditado en su Caja de procedencia.

d) El personal procedente de Caja de Albacete, que a la fecha de 1 de Enero de 1993 tenga acreditados 25 años de servicios, percibirá, en el momento de su jubilación, el cincuenta por ciento de la cuantía establecida en el supuesto a).

e) El personal procedente de la Caja de Toledo, que a la fecha de 1 de Enero de 1993 tenga acreditados 25 años de servicios, percibirá un cincuenta por ciento de la cuantía establecida en el supuesto a) dentro del mes siguiente a la fecha de la firma del presente Reglamento, y otro cincuenta por ciento en el momento de su jubilación.

El Premio a la Dedicación que se regula en este Artículo, no será de aplicación al personal procedente de la Caja de Cuenca y Ciudad Real que a la fecha de 1 de Enero de 1993 tenga acreditados 25 años de servicios, computado el tiempo que haya permanecido en su Caja de procedencia.

A este personal se le continuará aplicando el sistema que tenía establecido la citada Caja para premiar el reconocimiento a los 25 años de servicios.

La cuantía establecida en la presente regulación de 8.207,89 € brutos, se revisará anualmente en el porcentaje de variación que experimente la escala salarial fijada en el Convenio Colectivo y con los efectos que en el mismo se acuerden.

Artículo 21. Interés cuentas empleados.

Los saldos acreedores de las cuentas (con el límite de cuatro) que los empleados tengan abiertas en la Caja de Castilla la Mancha, serán retribuidos con un tipo de interés preferencial equivalente al EURIBOR menos un punto, con el mínimo del 1%, revisándose el referido índice en los mismos plazos en que se revise el que opera en los préstamos recogidos en el presente Reglamento.

Así mismo, las cuentas abiertas en Caja de Castilla La Mancha de las que sean titulares los familiares de los empleados, hasta el primer grado de consanguinidad, serán retribuidas con un tipo de interés equivalente al EURIBOR menos dos puntos, con el mínimo del 0,50%, revisándose en los mismos plazos y condiciones en que lo hagan las cuentas de los empleados.

Artículo 22. Comisiones

Los empleados, sus cónyuges y familiares hasta el primer grado, y los empleados jubilados, estarán exentos del pago de comisiones en todos los productos y servicios que contraten con Caja Castilla La Mancha,

exceptuando las originadas por operaciones de valores y de activo no contemplados en este Reglamento.

Artículo 23. Seguro de vida

La Caja concertará, íntegramente a su cargo, un seguro colectivo de vida por un capital asegurado de 12.000 € sin distinción de categorías laborales.

Artículo 24. Ayuda de guardería.

La ayuda de Guardería que establece el artículo 58 del Convenio Colectivo vigente, será

Ayuda de Guardería	2008 €/año	2009 €/año	2010 €/año	2011 €/año
	875	925	975	1.000

siendo su percepción por cada uno de los hijos.

Artículo 25. Ayuda para la formación de hijos de empleados.

La ayuda para la formación de hijos de empleados que establece el artículo 59 del Convenio Colectivo vigente, será

Ayuda formación hijos	2008 €/año	2009 €/año	2010 €/año	2011 €/año
Régimen general	506 €	529 €	552	563

siendo su percepción por cada uno de los hijos.

La cuantía fijada en el párrafo anterior, se incrementará en un cincuenta por ciento para el caso de que el hijo del empleado tenga que desplazarse diariamente de localidad para cursar sus estudios, siempre que ello no implique el que tenga que pernoctar fuera de su domicilio habitual y en el 100% si pernocta fuera de él.

La ayuda para hijos minusválidos se registrá por lo establecido en el Convenio Colectivo.

CAPITULO QUINTO

OTROS CONCEPTOS NO SALARIALES

Artículo 26. Dietas.

Las cuantías vigentes en el Convenio Colectivo vigente se incrementarán en un 25 por 100 cuando las mismas se devenguen en viajes a capitales de provincia u otras localidades cuya población sea superior a 20.000 habitantes.

Artículo 27. Quebranto de moneda.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento aquellos empleados/as en funciones de ventanilla o caja, que percibían una cuantía por este concepto dejarán de percibirla.

Sobre la base de que dichas cuantías eran abonadas para compensar el riesgo de posibles diferencias de efectivo; valor de billetes falsos no detectados y su manipulación; y envío y recepción de remesas, desde la entrada en vigor del presente Acuerdo las diferencias provocadas por cualquiera de las circunstancias referidas serán a cargo de la Caja.

Si las partes decidieran derogar total o parcialmente el nuevo modelo implantado, las partes acuerdan volver a instaurar sin efectos retroactivos a la fecha de la firma del presente Acuerdo, el modelo vigente a su entrada en vigor, según el cual las diferencias negativas de caja serían otra vez a cargo del personal que efectúa pagos y cobros, pactándose como compensación económica a percibir por este concepto, el duplo de la cantidad recogida para este concepto en el Convenio Colectivo vigente en ese momento.

Artículo 28. Obsequio de Navidad.

La Entidad, con motivo de las fiestas navideñas anuales, entregará a su personal un obsequio apropiado a la celebración de dichas fiestas, cuyo valor no será inferior a 185 € incrementándose el mismo cada año en el IPC.

CAPITULO SEXTO

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera

Para la determinación del tipo interés aplicable a todas las operaciones aquí reguladas (primer préstamo vivienda, segundo préstamo vivienda y préstamo social), se tomarán como referencia los tipos publicados en el BOE por el Banco de España como "referencia interbancaria a un año" (EURIBOR), correspondientes al mes de octubre del año anterior (publicado en noviembre), y al mes de abril (publicado en el mes de mayo).

Las revisiones del tipo de interés aplicable se efectuarán en los meses de Enero y Julio de cada año.

Segunda

La actualización de la cantidad mínima de 200.000 €, recogida en el presente Reglamento para las operaciones de préstamo de vivienda concedidas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo se efectuará con efectos retroactivos del 1 de enero de 2008.

Tercera

El presente Reglamento pasa a regular todas las condiciones laborales en materia de préstamos, beneficios, mejoras sociales y otros conceptos no salariales vigentes hasta la fecha en CCM, sustituyendo todos los reglamentos, pactos, acuerdos, modificaciones de cualquiera de los mismos, y demás condiciones pactadas y en vigor hasta la fecha, en relación con dichos conceptos.

Quedan expresamente novadas las situaciones jurídicas individuales constituidas al amparo de anteriores reglamentos y existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento, que pasan a regularse conforme a los términos pactados en el mismo.

En consecuencia y a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, sólo serán válidas las condiciones laborales en materia de préstamos, beneficios, mejoras sociales y otros conceptos no salariales pactados en el mismo, y las

que en su caso puedan acordarse en un futuro entre las partes. Con la única excepción hecha a los tres supuestos concretos de situaciones jurídicas individuales previstos en las disposiciones transitorias del presente Reglamento.

El presente Reglamento mejora sustancialmente y en su conjunto, las condiciones laborales en materia de préstamos, beneficios, mejoras sociales y otros conceptos no salariales fijados en la normativa legal y convencional vigente. Si los Acuerdos aquí firmados se vieran mejorados por futuros Convenios Colectivos, dichos acuerdos serían objeto de revisión por las partes firmantes del mismo.

Cuarta

Podrá figurar también como titular del préstamo de vivienda, el cónyuge del empleado. Para ello será necesario la comprobación de la inexistencia de impedimentos legales, laborales y/o fiscales por parte de los servicios jurídicos de la Caja que a su vez redactarán las cláusulas correspondientes, en su caso, debiendo ser aceptadas por las partes firmantes.

Quinta

En consonancia con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Préstamos y Beneficios Sociales vigente hasta la fecha, en el que se establecía:"para aquellos empleados que superaban las pruebas requeridas para adquirir la condición de relevistas"; en el presente Acuerdo se pacta que, aquellos empleados/as con contrato temporal que hayan superado las pruebas establecidas por el Acuerdo sobre el Modelo de Contratación Temporal en Caja Castilla La Mancha, para adquirir la condición de empleados fijos, podrán acceder a las Ayudas de Guardería y de Formación de hijos de Empleados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

A la entrada en vigor del presente Reglamento se constituirá una Comisión Paritaria que estará integrada por un representante de cada Sección Sindical firmante del mismo e igual número de representantes por parte de la Entidad.

Dicha Comisión estudiará, a petición de los empleados afectados, los préstamos de vivienda regulados en este Reglamento y que en primera instancia fueran denegados, emitiendo el informe correspondiente.

Segunda

En todo lo no regulado en este Reglamento se estará a lo establecido en el Vigente Convenio Colectivo y a lo que, en cada momento concreto, acuerden los Órganos de Gobierno de la Entidad.

Tercera

El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha de aprobación y firma del mismo, quedando sometido a la aprobación de los Organos correspondientes de las partes firmantes.

En Cuenca a 24 de Abril de 2008